

MEMORIA DE ACTIVIDADES 2009



***JURADO TRIBUTARIO
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA***



ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.
2. ASPECTOS PERSONALES, MATERIALES Y DE ORGANIZACIÓN.
 - 2.1. GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA Y AMPLIACIÓN, CON CARGO AL MISMO, DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA DE ESTE ÓRGANO.
 - 2.2. ELABORACIÓN, DE LA CIRCULAR 5/2009 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
3. LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2009.
 - 3.1. INTRODUCCIÓN. EL ÁMBITO MATERIAL DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.
 - 3.2. OPERATIVIDAD DE LA REMISIÓN DE UNA COPIA DE LAS RECLAMACIONES POR PARTE DEL REGISTRO DE ENTRADA.
 - 3.3. ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS EN 2009
 - 3.3.1.- Reclamaciones presentadas, clasificadas en función del estado de tramitación.
 - 3.3.2.- Distribución de las reclamaciones presentadas por meses.
 - 3.3.3.- Clasificación por materias y períodos de recaudación.
4. ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2009.
 - 4.1. ANÁLISIS EN CONJUNTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2009.
 - 4.2. CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.



- 4.3. ANÁLISIS DE ACTIVIDAD RESOLUTORIA EN FUNCIÓN DE LA PREVIA REMISIÓN O NO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.
 - 4.3.A.- Resoluciones con previa remisión de expediente.
 - 4.3.B.- Resoluciones sin previa remisión de expediente.
- 4.4. OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO.
- 4.5. COMUNICACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL.
- 4.6. PROVIDENCIAS DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA DELEGADA.
5. SIGNIFICATIVA REDUCCIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.
 - 5.1. PROCEDIMIENTOS RESUELTOS TRAS LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.
 - 5.2. PROCEDIMIENTOS RESUELTOS SIN EL PREVIO ENVÍO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.
 - 5.3. CONCRECIÓN DEL PLAZO MEDIO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN: 5 MESES Y 29 DÍAS.
6. BAJA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.
7. RESUMEN DE INDICADORES DEL VOLUMEN DE TRABAJO, DE LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN Y DEL ÍNDICE DE LITIGIOSIDAD. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMs.
8. DICTAMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS ORDENANZAS FISCALES.
9. AUSENCIA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.
10. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.



INDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

- **GER** Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación
- **IAE** Impuesto sobre Actividades Económicas
- **IBI** Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- **ICIO** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- **IIVTNU** Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- **IVTM** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- **INSP** Oficina de Inspección de Tributos y Rentas
- **LGT** Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- **REC** Servicio de Recaudación/Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación.
- **LRBRL** Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- **RJT** Reglamento del Jurado Tributario
- **TAE** Servicio de Tributos Actividades Económicas
- **TBI** Servicio de Tributos Bienes Inmuebles
- **TEAM** Tribunal Económico-Administrativo Municipal
- **TRLHL** Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).



1 PRESENTACIÓN

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, así como también para el dictamen de los proyectos de ordenanzas fiscales y para la elaboración de estudios y propuestas que, en materia tributaria, sean requeridos por los órganos municipales competentes en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este “órgano especializado” recibe la denominación de Jurado Tributario, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (en adelante RJT), que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y con carácter definitivo en sesión del mismo órgano celebrada el día 29 de diciembre de 2006, habiéndose publicado en el BOP nº 8 de 10 de enero de 2007.

Esta Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del RJT que establece:

“El Presidente elevará al pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas”.



2 ASPECTOS PERSONALES, MATERIALES Y DE ORGANIZACIÓN.

Antes de comenzar con la exposición detallada de la actividad llevada a cabo durante 2009 resulta oportuno poner de relieve las siguientes cuestiones organizativas:

2.1.- GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA Y AMPLIACIÓN, CON CARGO AL MISMO, DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA DE ESTE ÓRGANO.

Se autorizó por la Junta Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, la constitución del anticipo de caja fija del Jurado Tributario dotado en 2009 con una cantidad de 2.000 €, que se libra con imputación a la partida presupuestaria A.HE002.612.22608. De dicho importe se ha gastado sólo la cifra 1.176,36 € (el 58,08%), que se ha destinado en su totalidad a aumentar la dotación de la pequeña biblioteca de textos jurídicos, fundamentalmente en materia tributaria, con la que debe contar este órgano para el mejor cumplimiento de sus funciones.

En este sentido, se han adquirido un total de 8 volúmenes, entre libros de consulta, manuales, códigos y compilaciones legislativas, con un coste total de 459,64 €. Asimismo, se han mantenido las suscripciones a las tres publicaciones especializadas en temas fiscales que se iniciaron en 2007, y cuyo coste total ha ascendido a 716,72 €.



2.2.- ELABORACIÓN DE LA CIRCULAR 5/2009 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Como complemento de las previsiones del Reglamento del Jurado Tributario y de la Circular 7/2006, se elaboró, en colaboración con los órganos responsables de la administración tributaria y con el previo informe de la Asesoría Jurídica, la Circular 5/2009, de 27 de marzo, de la Secretaría General de la Administración Municipal, cuyo objeto ha sido **hacer viable una mayor celeridad en la tramitación** de las reclamaciones económico-administrativas , mediante la declaración de trámites prescindibles en los supuestos en que proceda, con sujeción a lo dispuesto con carácter general por el art. 236, apartado 5, de la Ley General Tributaria, y, en particular, por el art. 44 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario municipal.

Por su interés, reproducimos íntegramente su texto:

“CIRCULAR 05/2009 DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ASUNTO: DEROGACION DE LA CIRCULAR 02/2008

“La Ley de Modernización del Gobierno Local asienta el funcionamiento de los órganos municipales para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas que han de crear las Grandes Ciudades en tres pilares básicos: la independencia funcional del órgano, el carácter gratuito para los reclamantes y la celeridad como principio rector de la tramitación y resolución de las reclamaciones presentadas.



Estos principios se incorporan al texto del art. 137-5 de la Ley de Bases de Régimen Local, precepto en el que, además, se establece que los procedimientos de estas reclamaciones se ajustarán en todo caso a las disposiciones de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las “adaptaciones necesarias al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano”, a cuyo efecto los Plenos aprobarán el oportuno Reglamento. Esta facultad fue ejercida por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia mediante la aprobación del Reglamento del Jurado Tributario municipal en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006.

*Pues bien, uno de los mecanismos que la Ley General Tributaria articula en orden a hacer efectivo este criterio de **celeridad procedimental** por medio del acortamiento de los plazos de tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, consiste en la facultad de que el tribunal u órgano económico-administrativo decreta que determinados **trámites** procedimentales que especifica la propia Ley, han devenido **prescindibles** porque, según la apreciación del tribunal, ya resultan acreditados todos los datos necesarios para resolver o porque resulta evidente un motivo de inadmisibilidad.*

La anterior facultad está recogida en el art. 236, apartado 5, de la Ley General Tributaria en los términos siguientes:

“5. Cuando de las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de la reclamación o de los documentos adjuntados por el interesado resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver o éstos puedan tenerse por ciertos, o cuando de aquéllos resulte evidente un motivo de inadmisibilidad, se podrá prescindir de los trámites señalados en los anteriores apartados de este artículo y en el apartado 3 del artículo 235 de esta Ley.”

Los trámites que detallan esos preceptos son los siguientes:

- a) La remisión del expediente administrativo al tribunal (art. 235-3).*
- b) El trámite de puesta de manifiesto del expediente al reclamante para que formule alegaciones (art. 236-1).*
- c) La solicitud de informes por parte del Tribunal al órgano que dictó el acto (art. 236-3).*
- d) La práctica de las pruebas solicitadas por el reclamante (art. 236-4).*



*Esta facultad es incorporada al **Reglamento del Jurado Tributario** cuyo **artículo 44** reproduce literalmente el precepto legal que se ha transcrito. Por tanto, el Jurado Tributario tiene claramente atribuida **la potestad de prescindir** de cualesquiera de los **trámites** antes detallados cuando resulten innecesarios para resolver en derecho una reclamación y su práctica no origine sino dilaciones indeseadas en la tramitación de los procedimientos. En este orden de cosas, el Jurado Tributario ya viene aplicando esta atribución cuando en el propio escrito de interposición, ya se aprecia la concurrencia de una causa de inadmisibilidad.*

*Sin embargo, no ocurre lo mismo cuando, por no apreciarse ab initio un claro motivo de inadmisibilidad, se inicia la tramitación del procedimiento. En estos casos, **la aplicación estricta de lo señalado en la Circular 2/2008, podría vaciar de contenido esta facultad del Jurado Tributario** porque, al obligar a que el órgano autor del acto emita informe para su envío al Jurado Tributario junto con el expediente administrativo, según los puntos Primero y Segundo de la misma, ya se han puesto en marcha los complejos trámites procedimentales del art. 42 del Reglamento, de forma tal que esta posibilidad de decretar prescindibles, en su caso, determinados trámites queda, en la práctica, notablemente cercenada.*

*Por lo tanto, a propuesta de la Presidencia del Jurado Tributario, de conformidad con la Tesorería Municipal, y oído que ha sido el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se considera necesario **dejar sin efecto la Circular 2/2008 en orden a hacer viable una mayor celeridad en la tramitación** de las reclamaciones económico-administrativas que se presenten ante el Jurado Tributario, mediante la declaración de trámites prescindibles en los supuestos en que proceda. Ello sin perjuicio de la necesidad de articular esta facultad del Jurado Tributario, con las funciones asignadas a la Asesoría Jurídica municipal en los artículos 42 del Reglamento del Jurado Tributario y 69-2-i) Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.*

En base a lo anteriormente expuesto, mediante la presente Circular se dispone:

ÚNICO: *Dejar sin efecto la Circular 2/2008, de 15 de abril, relativa a la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas en los supuestos en que no ha de llevarse a cabo el trámite de puesta de manifiesto ante el Jurado Tributario municipal.”*



La operatoria puesta en práctica a partir de la entrada en vigor de esta Circular ha conseguido el efecto deseado en cuanto que se ha registrado un significativo descenso tanto en los plazos de remisión de expedientes como en los plazos de resolución del Jurado Tributario con respecto al año anterior, descenso que en conjunto ha acertado en un mes la duración media de los procedimientos, dado que se reduce de 7 meses y 16 días en 2008 a 6 meses y 15 días en 2009, tal como se detalla en el apartado 5.1 de esta Memoria.

Además, la no exigencia de remisión del informe del servicio afectado junto con el expediente administrativo –que venía impuesta por la Circular 2/2008, ahora derogada-, con la consiguiente disminución de las tareas impuestas a los servicios en esta fase, ha sido el factor que ha propiciado el aumento, en términos absolutos y relativos, del número de expedientes remitidos al Jurado Tributario por aquéllos, destacando sobre el resto, de manera muy notable, el incremento del Servicio de Recaudación (tras la reforma, Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación –GER), según se especifica en el aludido apartado 5.1, al que nos remitimos.

3 LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES FORMULADAS EN 2009.

3.1.- INTRODUCCIÓN.- EL ÁMBITO MATERIAL DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.



El art. 1-2 del Reglamento del Jurado Tributario dispone literalmente que: *"El Jurado Tributario, denominación que tendrá el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia o de entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo."*

En orden a acotar o precisar debidamente el ámbito material de las reclamaciones económico-administrativas municipales, resulta necesario traer a colación que la aludida Circular 7/2006 de la Junta de Gobierno Local, establece en su punto Primero la siguiente enumeración de actos reclamables:

"Se podrá formular reclamación económico-administrativa contra los siguientes actos dictados por órganos del Ayuntamiento de Valencia y de las entidades de derecho público dependientes del mismo:

- a) Los actos de gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales y los de imposición de sanciones tributarias.*
- b) Los actos de gestión recaudatoria de los restantes ingresos de derecho público.*
- c) Los actos que resuelvan los procedimientos de devolución de ingresos indebidos de derecho público, tanto tributarios como no tributarios.*



- d) *Los actos que resuelvan procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho en materia de tributos locales.*
- e) *Los actos que resuelvan los recursos de reposición que hayan sido formulados en relación con los actos enumerados en los apartados anteriores."*

En aras del principio de seguridad jurídica, sería deseable que este precepto de la Circular fuera incorporado al texto del art. 19 del Reglamento del Jurado Tributario, formulándose la oportuna propuesta en este sentido en el punto 8 de la Memoria del año 2008, a la que nos remitimos.

3.2.- OPERATIVIDAD DE LA REMISIÓN DE UNA COPIA DE LAS RECLAMACIONES POR PARTE DEL REGISTRO DE ENTRADA.

Antes de entrar en el análisis detallado de las reclamaciones económico-administrativas, hay que poner de manifiesto una vez más la gran operatividad que para el óptimo funcionamiento de este órgano, supone la remisión al Jurado Tributario, por parte del Registro de Entrada, de una copia de las reclamaciones económico-administrativas presentadas ante las distintas oficinas de este Ayuntamiento que disponen del tal servicio. Este conocimiento en tiempo real de las reclamaciones presentadas despliega su virtualidad en tres importantes ámbitos:

1º) En primer lugar, posibilita la inmediata puesta en práctica del trámite de inadmisión. Así, no se demora la resolución de los procedimientos en todos aquellos supuestos en los que procede decretar la inadmisión, de conformidad con el art. 48-4 RJT, concordante con el art. 239-4 LGT, preceptos que dan sustento a la supresión de todos los



trámites posteriores; así al disponer de una copia del escrito, no hay que esperar a la recepción del expediente administrativo, sino que de inmediato, si procede, podemos iniciar el referido trámite de inadmisión.

2º) También hace posible decretar la abstención regulada en el art. 5 del Reglamento del Jurado Tributario, si del escrito de interposición se aprecia, de forma indubitada, la manifiesta incompetencia de este órgano revisor para conocer de la cuestión planteada por el reclamante, dando traslado de aquél al servicio municipal competente *ratione materiae*.

3º) Por último, permite verificar los tiempos de remisión de los expedientes por parte de las unidades administrativas, y, efectuar el oportuno seguimiento de los envíos de los mismos (Art. 36 RJT), como más adelante se expone (ver apartado 5).

Como se puede apreciar, este sencillo mecanismo potencia en gran medida la eficacia y operatividad de este órgano, y enlaza a la perfección con el principio de celeridad al que ha de ajustarse su funcionamiento.

3.3.- ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS EN 2009.

Partiendo del conocimiento global que proporciona al Jurado Tributario el envío desde el Registro de Entrada de una copia de las reclamaciones presentadas, en los cuadros siguientes se exponen, desde distintas aproximaciones, el estado de tramitación de las reclamaciones formuladas, mientras que en el apartado 4 se analizan con detalle las resoluciones adoptadas durante el ejercicio 2009.



3.3.1.- Reclamaciones presentadas, clasificadas en función del estado de tramitación.

Durante el año 2009 han sido presentadas un total de 367 reclamaciones económico-administrativas ante el Ayuntamiento de Valencia. Unidas dichas reclamaciones a las presentadas en 2007 y 2008 que a 31 de diciembre de 2008 aún se encontraban en tramitación, 221, representan un total de 588 reclamaciones que han sido tramitadas –en mayor o menor grado- durante el año 2009 (cuadro 1.A). Es significativo señalar que durante 2009 se presentaron un importante número de recursos de anulación –en concreto, 164- contra resoluciones de este Jurado Tributario que habían acordado la inadmisión de las correspondientes reclamaciones económico administrativas. A la conclusión del ejercicio analizado ya habían sido resueltos la totalidad de aquéllos. Pues bien, de dicha cifra total de reclamaciones (588), dentro de 2009 han sido resueltas 334, mientras que las restantes 254 se hallaban en tramitación (cuadro 1.B) a 31 de diciembre.

Debe hacerse mención del descenso del número de reclamaciones interpuesto en 2009 (367) respecto al volumen alcanzado en 2008 (594), circunstancia causada por la drástica caída que desde agosto de 2008 se registró en el número de recursos interpuestos por la empresa “recurre multas” aludida en la Memoria de 2008 (pag. 12), caída que se ha mantenido durante 2009. En su lugar, la citada mercantil ha presentado la práctica totalidad de los recursos de anulación contra previas resoluciones de este órgano a los que hecho referencia en el párrafo anterior.

En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones presentadas como su estado de tramitación:



CUADRO 1

1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2009

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones de 2008 y anteriores pendientes a 01/01/2009	221	37,59
b) Reclamaciones interpuestas en 2009	367	62,41
TOTAL:	588	100
c) Recursos de Anulación	164	
TOTAL GENERAL:	752	

1.B.- Clasificación según estado tramitación

	NÚMERO	%
a) Resueltas: *	334	56,80
b) En tramitación:	254	43,20
TOTAL:	588	100
c) Recursos de Anulación	164	
TOTAL GENERAL:	752	

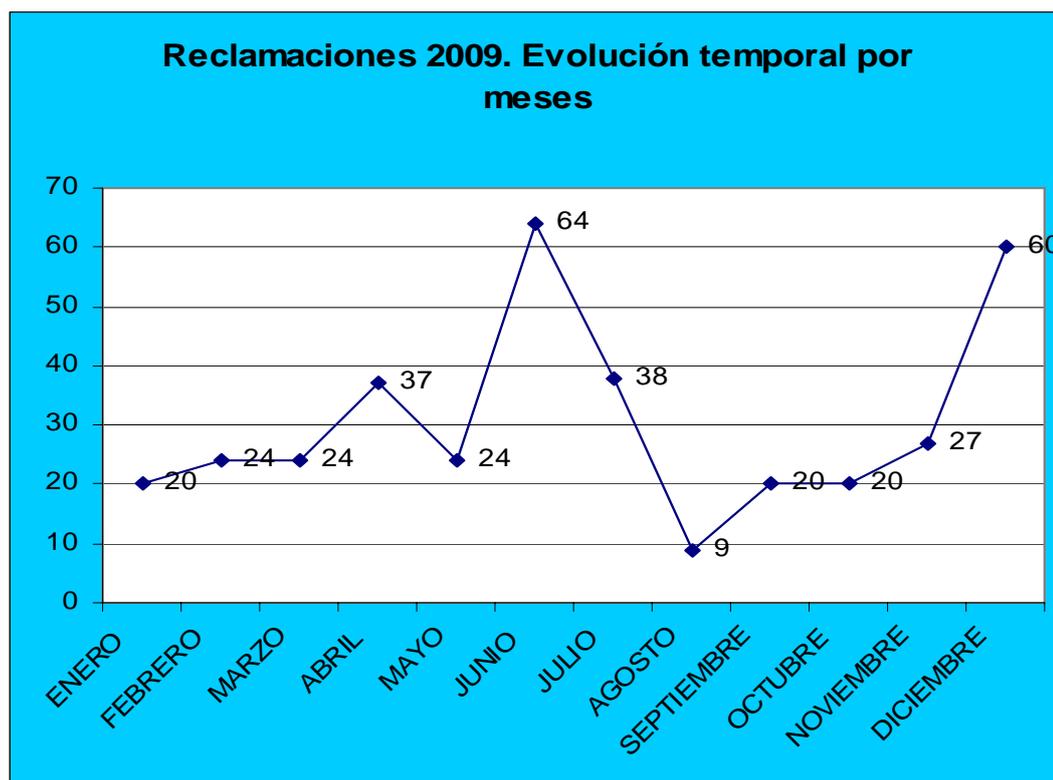
*Nota: Se han adoptado 319 Resoluciones (véase cuadro 3); se aclara que la diferencia hasta 334 se debe a los supuestos de tramitación acumulada de reclamaciones.

3.3.2.- Distribución de las reclamaciones presentadas por meses.

El ritmo mensual de entradas, tal como se aprecia en el Gráfico 1, ha sido bastante uniforme, destacando, muy por encima del resto, los meses de junio y diciembre, con 64 y 60 respectivamente, que en conjunto representan un 33,79 por 100. En el extremo opuesto, fue el mes de agosto el que registró un número menor de entradas con tan sólo 9, que suponen un 2,45 por 100.



GRÁFICO 1



3.3.3.- Clasificación por materias y períodos de recaudación.

En el Cuadro 2 se especifica la distribución por materias detallándose los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva) en los que se encontraban los actos objeto de recurso.



CUADRO 2

Reclamaciones - 2009 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	72	13	85	25,37
IAE	32	3	35	10,45
IVTM	28	29	57	17,01
IIVTNU	28	3	31	9,25
ICIO+LU	14	2	16	4,78
Tasa Prestación Servicios	19	3	22	6,57
Tasa Utilización Privativa	8	3	11	3,28
Sanciones Tributarias	7	0	7	2,08
Sanciones Tráfico	0	68	68	20,30
Multas Ordenanza No Fiscal	1	2	3	0,91
TOTALES	209	126	335	100
Supuestos de Abstención	32			
TOTAL GENERAL			367	

Como puede apreciarse, la cifra más alta –por primera vez desde la puesta en marcha de este órgano municipal- corresponde a reclamaciones contra el IBI, 85; casi doblan en número a las registradas por este concepto en 2008 y suponen un 25,37% del total. A continuación se sitúan las sanciones de tráfico en período ejecutivo, 68 (20,30%), seguidas del IVTM, 57 (17,01%).



Al hilo de este comentario, respecto del gran número de reclamaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debe aclararse que la mayor parte de las formuladas en período voluntario (72) no vienen motivadas por discrepancias respecto de la gestión tributaria o liquidatoria llevada a cabo por los servicios municipales, sino por la oposición –ya materializada en las vías de impugnación que corresponden- a las previas determinaciones del Catastro con proyección sobre el Impuesto de Tributos Bienes Inmuebles: disconformidad con el valor catastral, con el titular catastral o, incluso, con las características físicas asignadas al objeto tributario, o sea, al bien inmueble. Como claro exponente de esta que podríamos denominar “conflictividad inducida”, hemos de señalar el altísimo índice de litigiosidad que ha generado la asignación de nuevos valores catastrales a los inmuebles de características especiales (abreviadamente BICEs) sujetos a gravamen en el recinto del Puerto de Valencia, que comenzó a aplicarse con efectos de 1 de enero de 2008. Pues bien, tanto la propia Autoridad Portuaria de Valencia como gran parte de las empresas concesionarias han reclamado contra los nuevos valores catastrales (y contra la propia Ponencia Especial de Valores para BICEs de la que traen causa), por las vías correspondientes (TEAR, TEAC, en su caso, y Tribunales Superiores de Justicia), al tiempo que también reclaman contra las liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles ante este Jurado Tributario.

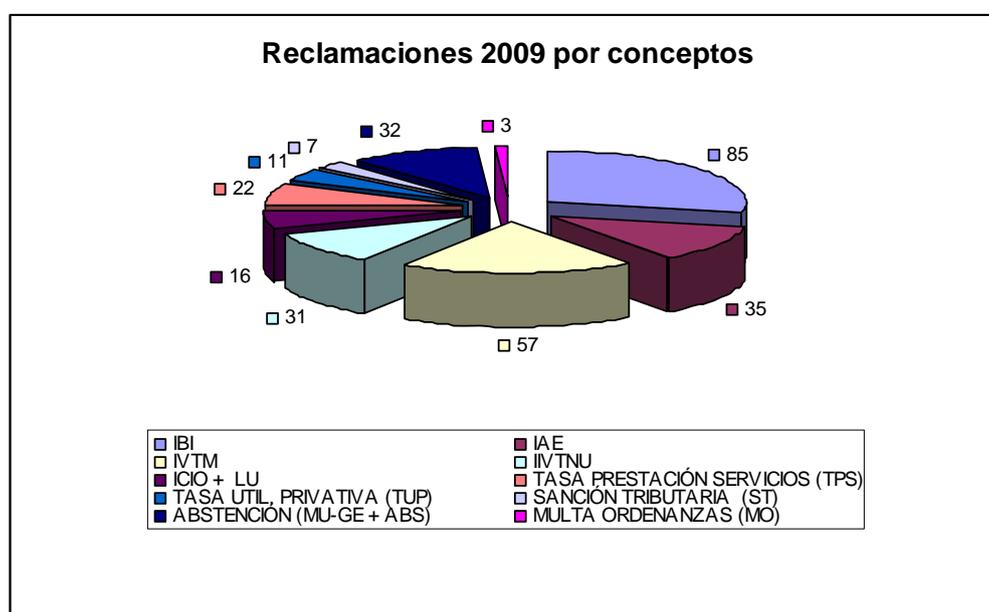
Esta situación, que es un problema generalizado en todos los municipios españoles, genera una litigiosidad de muy negativas consecuencias para las Haciendas municipales, a las que, en no pocas ocasiones, coloca en una situación de notable inseguridad jurídica y financiera.



Para concluir este apartado, merece un comentario aparte la conflictividad registrada en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas por la modificación de las categorías de las vías públicas y de los coeficientes de situación aplicados a las mismas. Aunque el número de reclamaciones económico administrativas que impugnan específicamente dicha modificación es de sólo 23 (sin contar, lógicamente, los recursos de reposición presentados), los recibos afectados por dichas reclamaciones ascienden a 145.

En el gráfico 2 que insertamos a continuación se representa la distribución de las reclamaciones por conceptos o materias.

GRÁFICO 2: Distribución por Conceptos



4 ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2009.

Debe advertirse, con carácter preliminar al análisis de las resoluciones de 2009 que, aún cuando no se incluyan en este apartado



las resoluciones de los recursos de anulación, que han sido 164, dado que no son técnicamente reclamaciones económico-administrativas, para ofrecer una imagen más fiel de la actividad resolutoria del Jurado Tributario, deben adicionarse esas 164 a las 319 resoluciones de reclamaciones que se analizan con detalle en los apartados siguientes, con lo que **la cifra total de resoluciones de 2009 se sitúa en 483.**

4.1.- ANÁLISIS CONJUNTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2009.

Como se detalla en el Cuadro 3, se han adoptado un total de 319 resoluciones, de las cuales 28 han sido estimatorias, 170 desestimatorias, 32 de archivo de actuaciones, 36 de abstención y 53 de inadmisión, que ha podido ser motivada por alguna de las distintas causas que se detallan al pie del citado cuadro.

Respecto del total, destacan cuantitativamente las resoluciones desestimatorias, 170, que alcanzan el 53,29%, seguidas de las de inadmisión, 53, que suponen el 16,61%. Por su parte, las 32 resoluciones de archivo de actuaciones significan el 10,03%, mientras que las de abstención, 36, representan el 11,29% y las estimatorias, cifradas en 28, el 8,78%. Si a estas últimas unimos las 23 que han sido archivadas por resolución de la propia Administración, al constatar la "satisfacción extraprocesal" de las mismas, **el porcentaje conjunto de reclamaciones materialmente estimadas, 28 más 23, se sitúa en el 15,99%.**

Hay que destacar que, aunque el número total de resoluciones ha descendido respecto de 2008, este hecho no implica en modo alguno un aligeramiento de la carga de trabajo del Jurado Tributario dado que el número de resoluciones adoptadas tras la tramitación del correspondiente procedimiento (que, por tanto, han generado una mayor actividad administrativa), se ha duplicado respecto a 2008, al pasar de 133 a 264 en 2009. En sentido opuesto, se ha registrado un



acusado descenso de las resoluciones sin previo envío del expediente – que conllevan una menor carga de trabajo-, al pasar de 507 a tan solo 53. No debe olvidarse, por último, que a las 319 resoluciones reseñadas hay que añadir las 164 adoptadas en orden a la resolución de recursos de anulación, lo que incrementa el número total de resoluciones hasta las 483, como ya se ha señalado anteriormente.

CUADRO 3

Terminación de reclamaciones según sentido de las resoluciones

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		NÚMERO	%
ESTIMATORIAS		28	8,78
DESESTIMATORIAS		170	53,29
ARCHIVO ACTUACIONES (32)	Satisfacción extraprocesal	23	7,21
	Pérdida del objeto	8	2,51
	Desistimiento	1	0,31
ABSTENCIONES	Art. 5 RJT	36	11,29
INADMISIONES		53	16,61
TOTALES		319	100
Resolución Recursos de Anulación		164	
TOTAL Resoluciones		483	

Detalle de la causa de inadmisión:

1. No susceptibles de reclamación: 9
2. Extemporaneidad: 14
3. No identificado el acto o actuación: 2
4. No guarda relación: 3
5. Falta de legitimación: 1
6. Falta de representación: 19
7. Acto firme o consentido: 4
8. Duplicidad con Rec. Reposición: 1



4.2.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro número 4 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas. Desde esta perspectiva, destacamos que el Servicio de Recaudación (Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, desde la reforma) acumula 105, seguido por los servicios gestores: el Servicio de Tributos –Actividades Económicas (TAE) con 84 resoluciones, el Servicio de Tributos Bienes Inmuebles (TBI) con 87; y, por último, el Servicio de Inspección con 21. Finalmente, han tenido entrada 22 escritos que corresponden a materias que competen al Servicio Central del Procedimiento Sancionador, los cuales han sido objeto en su totalidad de resoluciones declarativas de la abstención de este órgano, seguidas del oportuno reenvío a dicho servicio.

En cuanto al sentido de las resoluciones por unidades administrativas, destaca que el porcentaje más elevado de resoluciones desestimatorias sobre el total de resoluciones adoptadas ha correspondido al servicio de Tributos Bienes Inmuebles con un 86,20 %, seguido por el servicio de inspección que es del 60%. Respecto de los Servicios de Tributos Actividades Económicas y de Recaudación, los porcentajes rondan el 45%.



CUADRO 4

		UNIDAD ADMINISTRATIVA					
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		TBI	TAE	INSP	REC	PROCSAN	TOTAL
ESTIMATORIAS (28)	Estimación TOTAL	8	6	1	7		22
	Estimación PARCIAL	1	4	1			6
DESESTIMATORIAS		75	37	13	45		170
ARCHIVO ACTUACIONES (32)	Satisfacción extraprocesal (23)	1	10	1	11		32
	Pérdida del objeto (8)	1	3		4		
	Desistimiento (1)		1				
INADMISIÓN		1	15	4	33		53
ABSTENCIÓN			8	1	5	22	36
TOTAL		87	84	21	105	22	319

4.3.- ANÁLISIS DE ACTIVIDAD RESOLUTORIA EN FUNCIÓN DE LA PREVIA REMISIÓN O NO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Para facilitar un mejor control de la actividad resolutoria del Jurado Tributario resulta oportuno su análisis en base al criterio de si las resoluciones han sido adoptadas previa remisión o no del expediente administrativo, ya que en la mayoría de los supuestos de inadmisión y de abstención, la resolución se adopta sin la recepción del expediente administrativo en cuestión, de conformidad con lo dispuesto respecto de los trámites prescindibles en el ya aludido art. 44 del Reglamento del Jurado Tributario.

Pues bien, en los cuadros 5 y 6 que se insertan a continuación, se detallan las resoluciones con y sin remisión de expediente administrativo, respectivamente.



4.3.A.- RESOLUCIONES CON PREVIA REMISIÓN DE EXPEDIENTE

CUADRO 5

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		UNIDAD ADMINISTRATIVA					%
		TBI	TAE	INSP	REC	TOTAL	
ESTIMATORIAS	Estimación TOTAL	8	6	1	7	22	8,33
	Estimación PARCIAL	1	4	1		6	2,27
DESESTIMATORIAS		75	37	13	43	168	63,64
ARCHIVO ACTUACIONES	Satisfacción extraproc. (23)	1	10	1	11	30	11,36
	Pérdida del objeto (6)	1	1		4		
	Desistimiento (1)		1				
INADMISIÓN		1	12	4	16	33	12,5
ABSTENCIÓN			1		4	5	1,9
TOTAL		87	72	20	85	264	100

En el cuadro 5, apreciamos que de un total de 264 resoluciones adoptadas con previo envío de expediente, las estimatorias totales (22) unidas a las parciales (6) en conjunto 28 suponen el 10,6% del total. Los motivos en los que se han basado estas estimaciones son tanto de índole material, como de carácter formal o procedimental, registrándose igual número de unos motivos que de otros. En el Anexo I se reseñan las resoluciones estimatorias sistematizadas por conceptos y éstos, a su vez, por elementos tributarios.

A estas resoluciones estimatorias habría que añadir como ya se ha apuntado anteriormente, aquéllas otras en las que se decreta el archivo de actuaciones porque previamente los propios órganos gestores ya han promovido la resolución anulatoria del acto impugnado, en el ejercicio de la singular potestad revisora que atribuye *ad hoc* el art. 235-3 de la



Ley General Tributaria. Si a las 28 resoluciones totalmente estimatorias adicionamos pues las 23 resoluciones que han dado lugar al archivo de la respectiva reclamación por la satisfacción extraprocesal de la misma, según lo dispuesto por el art. 35-2-a) del RJT, tenemos un total de 51 reclamaciones totalmente estimadas –por una u otra vía-, lo que supone un 19,31% sobre las 264 resoluciones consideradas en este punto.

Por su parte, las resoluciones desestimatorias han sido 168 que, respecto de las 264 que computamos a estos efectos, alcanzan un porcentaje del 63,64%.

Para concluir la exposición del Cuadro 5, tenemos 7 resoluciones de archivo de actuaciones -6 por pérdida sobrevenida de objeto y una por desistimiento de la reclamación-, así como 5 de abstención y 33 resoluciones de inadmisión en los que dicha declaración se produjo tras la recepción y estudio del correspondiente expediente administrativo, viniendo motivadas, en la mayoría de los supuestos, porque el acto impugnado –generalmente avisos de embargo- no resultaba susceptible de impugnación en vía económico-administrativa. (art. 18 RJT).

4.3.B.- RESOLUCIONES SIN PREVIA REMISIÓN DE EXPEDIENTE

CUADRO 6

UNIDAD ADMINISTRATIVA						
SENTIDO RESOLUCIÓN	TBI	TAE	INSP	REC	PROCSAN	TOTAL
ABSTENCIÓN	--	7	1	1	22	31
INADMISIÓN	--	3	--	17	--	20
ARCHIVO DE ACTUACIONES	--	2	--	--	--	2
DESESTIMATORIAS	--	--	--	2	--	2
TOTALES		12	1	20	22	55



A diferencia del año 2008, en que se llevaron a efecto 507 resoluciones sin previo envío del expediente debido a la desmesurada presentación de reclamaciones por parte de una empresa recurre-multas con graves defectos procesales, en 2009, y debido a la no presentación de esas reclamaciones, las resoluciones sin previo envío de expediente tienen una importancia realmente residual, ya que, en conjunto se cifran en solo 55, circunstancia que es reveladora de que el funcionamiento de este órgano revisor se ha situado en unos parámetros de normalidad muy superiores a los del año 2008.

4.4.- OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO

Las resoluciones que resuelven reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden emanar actos de esta naturaleza, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, y el propio Reglamento del Jurado Tributario.

Así, si observamos el Cuadro 7, comprobamos que en 2009 se han resuelto los 164 recursos de anulación ya mencionados, que han sido presentados contra resoluciones del Jurado Tributario, al amparo de lo previsto en el art. 239-6 de la Ley General Tributaria. De dichos recursos se han desestimado 120 e inadmitido 44.

No se ha presentado, a diferencia de lo sucedido en 2008, recurso extraordinario de revisión alguno.



CUADRO 7

Resolución	Estimación	Desestimación	Inadmisión	TOTALES
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN	--	--	--	--
RECURSO DE ANULACIÓN	--	120	44	164
SUSPENSIONES	--	--	--	--

4.5.- COMUNICACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL.

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido: estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención.

Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias, para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria.

De las resoluciones adoptadas en 2009 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 17 de abril de 2009, 17 de julio de 2009, 23 de octubre de 2009 y 5 de febrero de 2010.



4.6.- PROVIDENCIAS DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA DELEGADA.

Tanto el Jurado Tributario en Pleno como la Secretaría tienen encomendadas funciones en orden a la impulsión y tramitación de reclamaciones económico-administrativas, que no se materializan en resoluciones sino en providencias. Las providencias no interlocutorias dictadas en 2009 son un total de 7, respondiendo al siguiente detalle:

Del Jurado Tributario

De petición de informes del Catastro:	3
De petición de otros informes:	3
Concesión de prueba testifical:	1
TOTAL	7

5 SIGNIFICATIVA REDUCCIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

Para la exposición de este punto se va a distinguir, siguiendo el criterio ya aplicado en el apartado 4 anterior, entre las resoluciones adoptadas con previa remisión del expediente administrativo y aquellas otras en las que no ha existido tal remisión.



5.1.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS TRAS LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Tal como se muestra en el Cuadro 8, **el plazo medio de duración** de los procedimientos económico-administrativos (computados desde la fecha de entrada de la reclamación hasta la fecha de la resolución), que han sido resueltos por el Jurado Tributario en 2009 **con previa remisión del expediente administrativo**, ha sido de **6 meses y 15 días** (véase columna 3). Se sitúan por debajo de ese plazo, las reclamaciones con origen en el Servicio de Inspección, 4 meses y 20 días, seguidas del Servicio de Tributos Bienes Inmuebles, 5 meses, y de las del Servicio de Tributos Actividades Económicas, 5 meses y 3 días. En el lado contrario, el promedio de las reclamaciones correspondientes al Servicio de Recaudación (actualmente "Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación" como ya se ha especificado) supera los 9 meses.

CUADRO 8

Plazos de resolución de reclamaciones en 2009 con remisión de expediente administrativo.

Detalle de los procedimientos por unidad administrativa.

Unidad Administrativa	Expedientes remitidos	Plazo medio de remisión (1)	Plazo medio de resolución (2)	Plazo total medio (3)
TBI	88	1 mes y 14 días	3 meses y 16 días	5 meses
TAE	75	2 meses	3 meses y 3 días	5 meses y 3 días
INSPECCIÓN	22	1 mes y 27 días	2 meses y 23 días	4 meses y 20 días
RECAUDACIÓN	94	8 meses	1 mes y 17 días	9 meses y 17 días
TOTAL	279	3 meses y 25 días	2 meses y 20 días	6 meses y 15 días



La causa de estas diferencias hay que buscarla principalmente en los distintos plazos medios de remisión de los expedientes que se observan en unos servicios respecto de los otros (véase columna 1), ya que los plazos de resolución del Jurado Tributario, (es decir el período de tiempo entre la entrada del expediente en las oficinas del Jurado Tributario y la fecha de adopción de la resolución) son bastante uniformes, situándose alrededor de los 3 meses, con la salvedad de que se acortan en las reclamaciones procedentes del Servicio de Recaudación hasta un mes y 17 días de promedio (véase columna 2). También influye necesariamente en la duración de los procedimientos económico-administrativos el otorgamiento o no del trámite de puesta de manifiesto del expediente administrativo al reclamante, previsto en el art. 38 del Reglamento del Jurado Tributario.

De otra parte hay que señalar que en los plazos de resolución no han sido descontados los períodos empleados por otros órganos de esta u otras administraciones para remitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, que el art. 57-3 del Real Decreto 520/2005, autoriza a descontar hasta un máximo de 2 meses. Las demoras pueden llegar a ser considerables cuando han de practicarse pruebas documentales que se solicitan a otros Organismos Públicos, singularmente al Catastro.

En este punto deben resaltarse dos cuestiones:

1^a) En primer lugar, destaca el significativo descenso registrado tanto en los plazos de remisión de expedientes como en los plazos de resolución del Jurado Tributario con respecto al año anterior, descenso que en conjunto ha acortado en un mes la duración media de estos procedimientos, dado que se reduce de 7 meses y 16 días en 2008 a 6



meses y 15 días en 2009. Esta mayor celeridad es consecuencia directa de la simplificación de trámites implementada a partir de la Circular 5/2009, que ya ha sido comentada en el punto 2.2 al que nos remitimos.

2ª) Por otra parte, la totalidad de las unidades administrativas afectadas han incrementado el número de expedientes enviados respecto de 2008, debiendo destacarse el gran aumento registrado en el Servicio de Recaudación que ha pasado de 33 expedientes en 2008 a 94 en 2009, lo que supone un 185% de incremento sobre 2008.

5.2.- PROCEDIMIENTOS RESUELTOS SIN EL PREVIO ENVÍO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

En los procedimientos que concluyen con la abstención, que son los más numerosos (31), el plazo medio de resolución ha sido muy breve de sólo **23 días**, ya que, tan pronto como se recibe la copia 01 del escrito presentado, y una vez valorada la procedencia de decretar la abstención por parte de la Secretaría, se procede a la preparación de la resolución, tras lo cual el asunto pasa a incluirse en el orden del día del pleno siguiente.

La situación es bien diferente en lo tocante a las declaraciones de inadmisibilidad, que han descendido de 484 en 2008 a sólo 20 en 2009 y cuyo plazo medio de resolución ha sido de **7 meses**.

El plazo medio de resolución es, en este punto, de 3 meses y 10 días.



5.3.- CONCRECIÓN DEL PLAZO MEDIO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN: 5 MESES Y 29 DÍAS.

Para finalizar este apartado, resta por concretar el plazo medio de resolución de procedimientos dimanante, tanto de aquellos en que hubo previa remisión del expediente, como en los concluidos sin necesidad de esa remisión, **plazo que se sitúa en 5 meses y 29 días.**

Este plazo supone una reducción de 17 días respecto a la media de 2008, marcando una evolución que consideramos muy positiva en la línea de ofrecer desde el Jurado Tributario una respuesta ágil a los ciudadanos que instan con su reclamación la actuación de este órgano revisor.

Por otra parte, debe reseñarse que este plazo promedio es muy inferior al plazo de un año que la Ley General Tributaria y el propio Reglamento Orgánico del Jurado Tributario fijan para el procedimiento general. Se aclara que se debe aplicar el procedimiento general porque no cabe la tramitación por el procedimiento abreviado al no haber procedido el Pleno a la atribución de la condición de órganos unipersonales a los miembros que componen este órgano.

6.- BAJA TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO.

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario, desde su



puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido, y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la tasa de litigiosidad sobre cifras totales de 2007, 2008 y 2009; para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (264), las estimatorias parciales (14) y todas las declarativas de inadmisibilidad (707), lo que asciende en conjunto a 985 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario hasta la fecha de cierre de esta Memoria (10 de marzo de 2010) es de **52, la tasa de litigiosidad, sobre cifras totales, es del 5,28%**.

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que concluyan ante los Tribunales de Justicia las resoluciones que han inadmitido en los años anteriores las reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como "empresas recurre multas".

Por ello, resulta más aproximado a ese **criterio de impugnabilidad real**, el calcular una tasa, que podríamos llamar "**corregida**", en la que se excluyen de la base de cálculo esas numerosísimas resoluciones de inadmisión recaídas en las reclamaciones de "empresas recurre-multas", las cuales se concretan entre 2007, 2008 y 2009, en 679. Por tanto, si descontamos de las 985 resoluciones antes consideradas, estas 679 aludidas, las resoluciones a computar quedan reducidas a 306. La tasa de litigiosidad resultante, que llamamos "corregida", (52 sobre 306) es del 17 %.



En cualquier caso, tanto la tasa de litigiosidad general como esta tasa corregida, representan, en términos comparativos, un índice bajo de litigiosidad, (véase apartado 7) lo que implica que este órgano, aún en esta primera etapa de implantación y puesta en marcha, ya está cumpliendo una de las finalidades básicas que movieron al Legislador a implantar estos órganos en el modelo organizativo del Régimen Especial de Grandes Ciudades. Así, la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local, al referirse al órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas dice: *“este órgano puede constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para **reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa**, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción”*.

Esta cuestión ya fue analizada en la Memoria de 2008 (apartado 5.3) en los términos que, por su interés, reproducimos a continuación: *“La reducción de la conflictividad también se aprecia si repasamos la evolución cuantitativa de la litigiosidad en el cuatrienio 2005 - 2008, lo que permite hacer una comparación de la situación precedente con la actual.*

Según las cifras facilitadas por la Asesoría Jurídica, los recursos contencioso-administrativos interpuestos en materias que son competencia del Jurado Tributario (excluyéndose los recursos de Administraciones Públicas dado que éstas no han de formular reclamación previa), han sido 41 en 2005 y 34 en 2006. En 2007, que fue el año de transición, se han interpuesto 6 recursos contra resoluciones del



Jurado Tributario y 15 recursos contra actos resolutorios del sistema de reclamaciones anterior al Jurado Tributario, o sea, un total de 21. Finalmente en 2008 se han formulado 15 recursos contencioso-administrativos referidos a la actividad resolutoria de este Jurado Tributario.

Estas cifras revelan una notable tendencia a la baja: en 2007 y 2008 los recursos interpuestos contra resoluciones del Jurado Tributario ascienden a 21 lo que supone una reducción muy notable sobre los registrados en 2005, 2006 y 2007, en la fase previa al Jurado Tributario, que totalizan 90”.

Por último, y desde la perspectiva de los recursos ya concluidos, hay que señalar que, hasta la fecha, han sido resueltos 27 contenciosos de los cuales 17 han concluido con sentencias desestimatorias, mientras que 9 se han pronunciado en sentido estimatorio, y uno ha sido objeto de archivo por caducidad.

7.- RESUMEN DE INDICADORES DEL VOLUMEN DE TRABAJO, DE LA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN Y DEL ÍNDICE DE LITIGIOSIDAD. ANÁLISIS COMPARADO CON LOS RESTANTES TEAMS

En este apartado, y a modo de resumen de los datos ofrecidos en los apartados anteriores, vamos a exponer cuatro indicadores demostrativos del volumen de trabajo, de la capacidad de resolución y del índice de litigiosidad del Jurado Tributario municipal, comparándolos con las tasas medias reflejadas en el estudio estadístico elaborado por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal (TEAM) de Bilbao que, referido al año 2008 y anteriores, fue presentado en el IV Encuentro de Órganos Tributarios Locales que tuvo lugar en Sevilla los días 7 y 8 de mayo de 2009 bajo el título “Análisis de Litigiosidad y Resultados Prácticos



de la actuación de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales” .

Los índices o tasas que vamos a considerar son los siguientes:

A. TASA DE RESOLUCIÓN

Indica el porcentaje resultante de comparar las resoluciones adoptadas en un año con el número de las presentadas en ese mismo año. Si se resuelven todas, la tasa sería del 100%. El resultado mayor de 100 indica que se resuelven más de las que ingresan.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del 91%.

$$\frac{\text{Resueltas en 2009 (x 100)}}{\text{Ingresadas en 2009}} = \frac{334}{367}$$

Esta tasa es mejor que la media ofrecida por el estudio de referencia, que, para el conjunto de los TEAMS de España, fue de 82,72 % en 2007 y de 90,38 % en 2008.

B. TASA DE EFICACIA

Indica el porcentaje en que se resuelven las reclamaciones anualmente en relación con el total de las gestionadas en el mismo año, con independencia del ejercicio en que hayan sido presentadas.

Solo se computan las reclamaciones económico-administrativas en sentido estricto, razón por la cual se excluyen los recursos de anulación. El máximo de eficacia equivaldría al 100%, dado que en tal caso se habrían resuelto todas las pendientes. A medida que el porcentaje descienda de 100 el resultado supone una peor tasa.

La aplicación de la fórmula, abajo detallada, arroja una tasa del 56,80%:

$$\frac{\text{Resueltas en 2009 (x 100)}}{\text{Total reclamaciones}} = \frac{334}{588}$$



Esta tasa se sitúa por debajo de las medias resultantes que, según el estudio de referencia, fueron del 62,37% en 2007 y del 63,59 % en 2008.

C. TASA DE PENDENCIA

Mide los años necesarios para resolver las reclamaciones pendientes a final de año, a igualdad de medios y rendimiento.

De la aplicación de la fórmula, abajo detallada, la tasa resultante es del 0,76.

$$\frac{\text{Pendientes a 31 de diciembre}}{\text{Resueltas anuales}} = \frac{254}{334}$$

Esta tasa se sitúa en una banda intermedia respecto de las medias resultantes en el reiterado estudio, que fueron del 1,37 en 2007 y del 0,62 en 2008.

D. TASA DE LITIGIOSIDAD EN EL PERIODO 2007-09.

Por comparación entre los recursos contenciosos presentados en el periodo 2007-2009 y las resoluciones desestimatorias y de inadmisión (en el que hemos incluido también las estimatorias parciales, según se ha expuesto en el apartado anterior de esta Memoria), la tasa de litigiosidad es del 5,28%.

$$\frac{\text{Recursos contenciosos presentados}}{\text{Resol. desestimatorias, de inadmisión y estim. parciales}}$$

Esta tasa mejora la media ofrecida por el estudio de referencia, que, en el bienio considerado, fue del 10,63% para el conjunto de los TEAMs de España.



8.- DICTAMENTES EMITIDOS RESPECTO DE LAS ORDENANZAS FISCALES

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito se han limitado al dictamen del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las "Contribuciones Especiales del servicio de extinción de incendios para el ejercicio 2009".

9.- AUSENCIA DE ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 RJT, en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados. Al no haberse solicitado formalmente en el año 2007 estudio o propuesta alguna, no se ha procedido a su elaboración. Ello sin perjuicio de la colaboración prestada a los Departamentos integrados en el Área de Hacienda, o al propio titular de la misma, cuando ha sido solicitada.

10.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

En este apartado el Jurado Tributario debe exponer las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizar las sugerencias que considere oportunas. En la presente memoria del ejercicio 2009, y siendo así que aún no ha concluido el complejo proceso de reforma global en el que los servicios administrativos encargados de la aplicación del sistema tributario municipal se hallan inmersos, entendemos conveniente posponer a la conclusión del mismo las



observaciones relativas a la praxis llevada a cabo por la Administración Tributaria municipal.

Sí que debe resaltarse, y ello es de agradecer, el esfuerzo que nos consta están haciendo las diversas unidades administrativas afectadas por mantener –e incluso mejorar- la estrecha colaboración con este Jurado Tributario que ha existido desde el principio de nuestro funcionamiento. Y ello aún a pesar de que su actividad diaria en el segundo semestre de 2009 se ha enmarcado en un contexto de profundas reformas organizativas y readaptaciones, tanto orgánicas como funcionales. Buena muestra de ese esfuerzo lo constituye la constatación del mayor número de expedientes remitidos y de que esa remisión se ha producido en un periodo de tiempo considerablemente menor al registrado en ejercicios anteriores, extremos ambos que ya han sido objeto de especial comentario en esta Memoria.

Finalmente, se reitera lo ya expuesto en la Memoria de 2008 en relación con las modificaciones a introducir en el Reglamento Orgánico del Jurado Tributario Municipal, a cuyo apartado 8, páginas 39 a 43 nos remitimos.

Valencia, a 11 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE

Fdo.: Salvador Bueno Mora



ANEXO RESEÑA DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DEL JURADO TRIBUTARIO EN EL AÑO 2009 POR CONCEPTOS.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

1.- Sujeto pasivo.

Resolución 28/2009 recaída en la reclamación nº 2008/296, interpuesta contra resolución nº 87-G de 11 de febrero de 2008, desestimatoria del recurso formulado contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, relativas al inmueble situado en PG Num. Res. Urb. ...(D) Suelo, por importes respectivos de 7.209,49 €, 7.972,31 € y 8.735,13 €. El Jurado Tributario estima la reclamación en lo relativo al Impuesto de Bienes Inmuebles de 2007, desestimándola en la parte referida a los ejercicios 2005 y 2006 dado que el Acuerdo de Alteración Catastral adoptado en fecha 21 de octubre de 2008 surte efectos a partir del día 18 de abril de 2006, con lo que no puede afectar a las liquidaciones de 2005 y 2006 devengadas con anterioridad a su vigencia.

2.- Bonificaciones.

2.1.- Resolución 174/2009 recaída en la reclamación interpuesta contra la desestimación presunta por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la resolución 1091-H, de 12 de febrero de 2008, denegatoria de bonificación por familia numerosa en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al sito en Gran Vía El Jurado Tributario estima la reclamación, por considerar acreditado que el inmueble constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, aunque uno de sus miembros no este empadronado en ella, lo que no es óbice para entender cumplidos los requisitos establecidos por la Ordenanza Fiscal municipal.

2.2.- Resolución 178/2009 recaída en la reclamación interpuesta contra la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, período impositivo 2009, relativa al inmueble sito en la calle, por no haberse aplicado la bonificación del 30% por familia numerosa. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que, en los casos como el resuelto, en que un inmueble ya tiene otorgada la bonificación en la cuota del IBI por constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, si se adjudica el 100% de la propiedad a uno de los cónyuges, por



disolución de la sociedad de gananciales, el derecho a la bonificación permanece inalterado dado que quien adquiere de forma sobrevenida la plena propiedad ya era sujeto pasivo de dicho impuesto en la previa situación de ganancialidad del inmueble.

3.- Valores catastrales.

3.1.- Tres resoluciones (números 86, 87 y 88, todas de 7 de abril de 2009), recaídas en las reclamaciones interpuestas contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los períodos impositivos 2005, 2006 y 2007, respectivamente, relativas todas ellas al inmueble situado en El Jurado Tributario estima las reclamaciones, con el previo informe favorable del servicio gestor, porque el Catastro ha modificado el valor catastral del inmueble mediante Acuerdo de 17.12.2008, con efectos retroactivos de 2002, debiendo anularse las liquidaciones impugnadas y practicarse unas nuevas con arreglo al nuevo valor catastral.

3.2.- Resolución 222/2009 recaída en la reclamación nº 2008/643, interpuesta contra desestimación del recurso de reposición presentado contra la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, período impositivo 2008, relativa al inmueble situado en, argumentando error en la calificación por el Catastro como urbano en lugar de incluirlo dentro de los BICEs (bienes inmuebles de características especiales). El Jurado Tributario estima la reclamación al aportar el reclamante Acuerdo del Catastro de fecha 16.12.2008, con efectos retroactivos de 2008, en el que se asigna la condición de BICE al inmueble situado en, debiendo anularse la liquidación impugnada y practicarse una nueva con aplicación del nuevo valor catastral asignado y del tipo de gravamen establecido en la Ordenanza Fiscal para los BICEs.

4.- Notificación defectuosa en la gestión catastral.

Resolución 432/2009, recaída en la reclamación nº 2009/16, interpuesta contra liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ejercicio 2008. El Jurado Tributario estima la reclamación porque no se ha acreditado por parte del Catastro la previa notificación del valor catastral a la reclamante, lo que determina la imposibilidad de que surta efectos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según Sentencia del Tribunal Supremo de 12/01/2008.



5.- Notificación defectuosa en la gestión tributaria.

Resolución 120/2009 recaída en la reclamación nº 2009/126, interpuesta contra el embargo efectuado por el impago de la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, período impositivo 2000, relativa al inmueble situado en El Jurado Tributario anula la providencia de apremio por haber constatado que las notificaciones efectuadas, tanto de la liquidación del IBI, como de la providencia de apremio, fueron defectuosas dado que se practicaron en un domicilio erróneo.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

1.- Sujeto pasivo.

Resolución 273/2009 recaída en la reclamación nº 2009/49, interpuesta contra la resolución 1320-G/2008, desestimatoria del recurso de reposición contra liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al vehículo V-1340-J, ejercicio 2003 a 2008. El Jurado Tributario estima la reclamación, por considerar acreditado que la transmisión del vehículo en cuestión fue debidamente notificada en fecha 15/11/1991 a la Jefatura Provincial de Tráfico, por lo que el reclamante no reúne la condición de sujeto pasivo del IVTM en los años reclamados.

2.- Exenciones.

2.1.- Resolución 213/2009 recaída en la reclamación interpuesta contra la resolución nº 76-G, de 23 de enero de 2009, que declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de reposición contra la liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, período impositivo 2008, en la que no se aplica exención por minusvalía. El Jurado Tributario estima la reclamación por entender que al resolver la Administración que el recurso de reposición es inadmisibles por extemporáneo, incurre en incongruencia y en falta de motivación, por lo que deben retrotraerse las actuaciones y resolver sobre la procedencia o no de la exención por minusvalía solicitada.

2.2.- Resolución 221/2009 recaída en la reclamación interpuesta contra la resolución desestimatoria de recurso de reposición interpuesto el 25 de septiembre de 2008, contra la liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, período impositivo 2008, en solicitud de que se aplique exención por minusvalía. El Jurado Tributario estima la reclamación por entender que la Administración incurrió en



incongruencia al considerar que se trataba de un recurso contra el recibo del IVTM cuando, en realidad, solicitaba la exención del mismo. Por tanto, deben retrotraerse las actuaciones y resolver sobre la procedencia o no de la exención por minusvalía solicitada.

2.3.- Resolución 361/2009 recaída en la reclamación nº 2009/255, interpuesta contra la resolución 8667-H, por la que se deniega la exención del IVTM solicitada para el vehículo 8530CYC. El Jurado Tributario estima la reclamación por entender que, al constar el solicitante-minusválido como conductor habitual en la póliza de seguro, queda suficientemente acreditado el uso exclusivo del vehículo, sin que quepa oponer frente a esto que, en el momento en que solicitó la exención, la póliza contemplaba como conductor ocasional a otra persona, ya que ésta mención se suprime en el trámite de audiencia otorgado en el procedimiento de concesión.

2.4.- Resolución 354/2009, recaída en la reclamación nº 2009/119, interpuesta contra la Resolución nº 14422-H, denegatoria de exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación reconociendo el derecho a la exención con efectos a partir del ejercicio 2008, al considerar acreditado el uso exclusivo del vehículo por parte del minusválido propietario del mismo, desestimando la petición de aplicación retroactiva a los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

3.- Notificación defectuosa en el procedimiento de apremio.

Resolución 481/2009, recaída en la reclamación nº 2009/280, interpuesta contra diligencia de embargo por importe de 73,84 € en relación con el impago de una liquidación en materia de IVTM. Se estima la reclamación, ordenándose la retroacción de actuaciones al momento anterior a la notificación de la providencia de apremio, dado que dicha notificación fue defectuosa al no cumplir el requisito exigido por el art. 59-2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, respecto de la diferencia horaria que debe existir entre el primer intento de notificación y el segundo.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

1.- Caducidad del procedimiento de gestión.



Resolución 13/2009 recaída en la reclamación nº 2008/216, interpuesta contra las resoluciones municipales números 4017-G, de 8 de noviembre de 2007 y 4257-G de 17 de octubre de 2007 desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra doce liquidaciones de IIVTNU y contra las doce sanciones tributarias referidas a dichas liquidaciones. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que en la fecha en que se aprueban las liquidaciones tributarias ya había caducado el procedimiento de comprobación, dado que había transcurrido el plazo de seis meses que marca al efecto el art. 139 de la Ley General Tributaria, sin haberse notificado las liquidaciones recurridas, no apreciándose la concurrencia de dilaciones en el procedimiento imputables a los obligados tributarios. Anuladas las cuotas liquidadas, procede anular también las sanciones tributarias impuestas, según reiterado criterio jurisprudencial, por lo que se estima la reclamación también en este punto.

2.- Falta de notificación de los valores catastrales.

Resoluciones 202 y 208, ambas de 5 de junio de 2009, recaídas en la reclamaciones interpuestas contra un total de ciento diecisiete liquidaciones del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, correspondientes a las transmisiones de inmuebles de la promoción inmobiliaria sita en la calle El Jurado Tributario, previo informe favorable del servicio gestor, estima las reclamaciones porque, al no quedar acreditado que el Catastro haya notificado a la reclamante los valores catastrales aplicados para determinar las bases imponibles de las liquidaciones recurridas antes de la práctica de éstas, dichos valores no pueden surtir efecto alguno frente a la inmobiliaria transmitente (STS de 12 de enero de 2008).

3.- Intereses de demora.

Resolución 186/2009 recaída en la reclamación nº 2009/117, interpuesta contra cuatro liquidaciones, cada una por importe de 1.413,06 euros, practicadas en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario desestima la reclamación en lo relativo a las cuotas tributarias liquidadas, estimándola parcialmente en lo referente a la fecha final del plazo computado para liquidar los intereses de demora.



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1.- Exenciones.

Resolución 226/2009 recaída en la reclamación nº 2009/98, interpuesta contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2008, código de liquidación AP200808065675902, por entender que se le debe aplicar la exención prevista en el artículo 82.1.c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por ser su cifra de negocio inferior a un millón de euros. El Jurado Tributario estima la reclamación al considerar probada la procedencia de la exención en el ejercicio 2008.

2.- Anulación previa de la liquidación.

Resolución 201/2009 recaída en la reclamación interpuesta contra la providencia de apremio derivada de liquidación de IAE AP 2007 08 6514430 6. Se estima la reclamación por haber sido previamente anulada la liquidación tributaria de la que la providencia de apremio trae causa.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

1.- Exenciones.

Resolución 185/2009 recaída en la reclamación interpuesta contra resolución nº 14066-H de fecha 27 de noviembre de 2008, por la que se desestimó la solicitud formulada el 13 de junio de 2008 relativa a la exención del ICIO por la obra de instalación de cubierta de protección de pista deportiva en patio interior de colegio en Pl. El Jurado Tributario estima la reclamación por entender que dichas obras, al estar efectuadas por una congregación de la Iglesia Católica, se encuentran exentas por estar incluidas en el ámbito de la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, según se aclaró mediante la Orden de 5 de junio de 2001, y ha sido ratificado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de octubre de 2003.

2.- Procedimiento de gestión.

Resolución 339/2009 recaída en la reclamación interpuesta contra la liquidación del recargo y de los intereses de demora derivados



de la autoliquidación del ICIO nº 8207000570502. El Jurado Tributario, previo informe del servicio gestor favorable a la estimación, anula la liquidación y ordena la retroacción de actuaciones al momento de iniciación del correspondiente procedimiento de gestión, a los efectos de su incoación con sujeción a lo preceptuado por los artículos 132 y 133 de la LGT 58/2003.

TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO.

1.- Caducidad del procedimiento de gestión.

Resolución 215/2009 recaída en la reclamación nº 2008/595 a 600, interpuesta contra Resolución municipal nº 5954-H, de 13 de junio de 2008, aprobatoria de cinco liquidaciones complementarias de la Tasa por los Servicios de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo, períodos 2002 a 2006, inclusive. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación declarando prescrito el derecho de la administración a liquidar los ejercicios 2002 y 2003, y anulando la resolución impugnada en la parte concerniente a los restantes ejercicios -2004, 2005 y 2006-, por haber caducado el procedimiento de liquidación instruido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la LGT.

TASA DE MERCADOS

1.- Devengo.

Resolución 347/2009, recaída en la reclamación nº 2009/135, interpuesta contra la Resolución municipal nº 862-H, en virtud de la cual se aprueba la liquidación de la tasa de mercados de referencia ME 2008 111730 3, por importe de 641,40 euros, por los puestos 34-35-36-37-38 del Mercado de Ruzafa correspondiente a los bimestres julio-agosto 2008 y septiembre-octubre de 2008. Se estima parcialmente en lo relativo a la anulación de la liquidación del bimestre julio-agosto de 2008, dado que al efectuarse la adjudicación de los puestos el día 6-8-2008, no se devenga la tasa hasta el día primero del bimestre siguiente (septiembre-octubre) por aplicación del art. 12-a) de la Ordenanza Fiscal municipal. Se desestima, por la misma razón ya expuesta, la reclamación contra la tasa correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2008.

RECAUDACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRÁFICO.



1.- Prescripción.

Resolución 227/2009 recaída en la reclamación nº 2009/108, interpuesta contra la Resolución municipal de la Junta de Gobierno Local nº 14673-H, de 1 de diciembre de 2008, por la que se declaró inadmisibile el recurso interpuesto en fecha 29 de mayo de 2008 contra el aviso de embargo por importe de 114,63 euros, en relación con el impago de una sanción de tráfico de referencia MU 2006 89 90826500 1. El Jurado Tributario estima la reclamación por resultar acreditado que la sanción de tráfico –posteriormente providenciada de apremio- ha prescrito en fase ejecutiva del procedimiento de recaudación.

2.- Notificación defectuosa de la sanción administrativa.

Resolución 421/2009 recaída en la reclamación nº 2009/264 interpuesta contra el procedimiento de apremio derivado de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación al constatar que las notificaciones de la sanción y de la providencia de apremio son ambas defectuosas dado que no se ajustan al art. 59-2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 28/10/2004 respecto de la diferencia horaria que debe existir entre el primer intento de notificación y el segundo.

3.- Notificación defectuosa en el procedimiento de apremio.

Resolución 474/2009, recaída en la reclamación nº 2009/3, interpuesta contra el procedimiento de apremio derivado de sanción de tráfico. La reclamación es estimada al constatar que la notificación de la sanción fue defectuosa al faltar la inclusión del edicto en el Tablón municipal, en contravención de lo preceptuado en el art. 59-2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, lo que determina la anulación de la providencia de apremio.

4.- Sanción no firme en vía administrativa.

Resolución 479/2009, recaída en la reclamación nº 2009/334, interpuesta contra el procedimiento de apremio derivado de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación y anula la providencia de apremio al constatar que la sanción no era firme por no haber sido resuelto el recurso de reposición formulado contra la misma, con carácter previo a la iniciación del procedimiento de apremio, lo que contraviene el art. 83-1 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.